



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que al señor **JOEL HUMBERTO ALZATE J**, el pasado 07 de octubre de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 302
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00043-00
EJECUTIVO (mínima)
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO VACA MURILLO C.C 79.140.659
DEMANDADO: JOEL HUMBERTO ALZATE J C.C 14.898.860

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **JAIME ALFONSO VACA MURILLO** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOEL HUMBERTO ALZATE J C.C 14.898-860**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No 414 del 28 de Febrero del 2022¹, a través del cual se libró el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia el cual se remitió a la dirección suministrada por la parte demandante esto es la calle 31 c No 14 A - 29 (Buga- Valle) el cual fue recibido como consta en la certificación emitida por la empresa de envíos; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el 19 de septiembre de 2022, el cual la empresa de envíos certifico como entregada, Respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 07 del expediente digital

² Los días 20,21, 221 de Septiembre de 2022.

³ Éste venció: el día 07 de Octubre del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor – Letra de cambio No: **01, por valor de \$4.200.000 con fecha de creación el 15 de Diciembre del 2021**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JAIME ALFONSO VACA MURILLO** con cedula de ciudadanía 79.140.659 contra el señor **JOEL HUMBERTO ALZATE J.** con cedula de ciudadanía 14.898.860, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Trescientos setenta y ochos mil cuatrocientos pesos (378.000) M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34113e11508d5744074d3fc296c375830a46baed5e40b7d4b2a02c2f32c4a5b8**

Documento generado en 07/02/2023 08:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>